



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto Interlocutorio No 1238**

Santiago de Cali, tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada a través de apoderada judicial por SANDRA MYLETH GARCIA RAMIREZ en contra de FABIAN HURTADO ROJAS, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió por medio electrónico copia de la demanda y anexos al demandado (parte final inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).
- b) Omite informar tanto el lugar de residencia como la dirección física y electrónica de la actora y apoderada judicial, así como el lugar de residencia y/o dirección tanto física como electrónica de la parte demandada donde pueden recibir notificaciones, en la forma requerida por el numeral 10° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, en armonía con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- c) La demanda carece de pretensiones tal como lo exige el numeral 4° del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el juzgado;

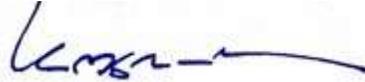
**RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA GOMEZ ESPINOSA, abogada titulada, identificada con la CC No. 1.144.024.720 y portadora de la TP No. 241070 del CSJ, para actuar en representación de la demandante conforme al poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase,



Laura Andrea Marín Rivera  
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98bd86ab9e008a5b604c8553cb19df76f97514df2ce49760a54ebf97705c2498**

Documento generado en 10/12/2021 02:12:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>